

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 5 de octubre de 1940

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

		Divisas procedentes de exportaciones		Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente
		COMPRA	VENTA	COMPRA
Francos.....	clearing.....	22,95	23,55	26,40
	extraclearing.....	20,50		23,60
Libras.....	clearing.....	40,50	41,50	46,55
	extraclearing.....	38,10		43,80
Dólares.....		10,95	11,22	12,56
Liras.....		55,25	56,65	»
Franco suizos.....		245,40	251,55	281,75
Reichsmark.....		4,24	4,34	»
Belgas.....		—	—	—
Florines.....		—	—	—
Escudos.....		40,00	41,00	46,00
Pesos moneda legal.....		2,49	2,55	2,86
Coronas suecas.....		2,60	2,66	»

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

COMISION LIQUIDADORA DEL EXTINGUIDO CENTRO OFICIAL DE CONTRATACION DE MONEDA

Madrid

Esta Comisión hace público que el plazo ampliatorio concedido por Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 7 de agosto último, para los que pretendan rehabilitar derechos contra el extinguido Centro Oficial de Contratación de Moneda, termina definitivamente el día 18 de los corrientes.

Madrid, 4 de octubre de 1940.

DELEGACION DE HACIENDA DE ALICANTE

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por esta Sucursal en 14 de mayo de 1940, con el número 5 de entrada y 11.368 de registro, correspondiente a un depósito en metálico de 500 pesetas (quinientas pesetas); constituido por don Juan Bautista Bernal Grás, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja sucursal, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no

se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Alicante, 28 de septiembre de 1940. El Delegado de Hacienda (ilegible). 1.036-0

DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA

Secretaría de la Junta Administrativa

Cédula de citación

Desconociéndose el domicilio en España de Caridad Domínguez Domínguez, que últimamente lo tuvo en la calle Teodosio, número 6, de Nerva, se le hace saber por medio de la presente que a las once horas del día 31 de los corrientes ha de celebrarse Junta Administrativa para ver y fallar el expediente número 550 de 1939, en que figura como encartada, así como que puede presentar en el acto de la Junta las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa, y que tiene derecho a designar un Vocal que forme

parte de la misma, que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital con las de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de procedimientos de 29 de julio de 1924, debiendo advertirle que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Huelva, 2 de octubre de 1940.—El Secretario de la Junta, Fernando Díaz.—V.º B.º El Delegado-Presidente, Alvarez. 1.041-0

DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA

Secretaría de la Junta Administrativa

Cédula de notificación

Desconociéndose el domicilio en España de Alfredo Noya de Brito, súbdito portugués, que últimamente lo tuvo en la fonda La Extremadura, de esta ciudad, se le hace saber por medio de la presente que a las once horas del día 19 de septiembre del corriente año se celebró Junta Administrativa para ver y fallar el expediente número 466 de 1939, en que figura encartado, tomándose por mayoría de votos el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar la falta de defraudación.
- 2.º Autor, Alfredo Noya de Brito.
- 3.º Imponer como pena la multa de veintiuna mil doscientas cincuenta y siete pesetas con sesenta y un céntimos, como triple de los derechos defraudados, cuya cantidad deberá hacer efectiva en plazo legal, pues en su defecto se decretaría la venta en subasta de la mercancía y la prisión subsidiaria de insolvencia establecida en el artículo 27 de la Ley Penal, a razón de un día por cada cinco pesetas de multa, con la limitación legal, y por la diferencia entre aquella y el producto que se obtenga en la subasta.
- 4.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.
- 5.º Absolver de responsabilidad a Antonio Cuerda Gutiérrez y Carmen Gutiérrez Gómez, por no serles imputable el hecho; y
- 6.º Notificar el fallo reglamentariamente.

Requerimiento

A los efectos del párrafo segundo del artículo 102 de la Ley de Contrabando, se requiere a usted para que al firmar la presente manifieste a continuación si tiene bienes para hacer efectiva la multa impuesta y presente la relación de ellos en plazo de tercer día, bien entendido que su silencio se considera como declaración negativa, y en el acto, y como consecuencia de ello, se decretará el arresto citado.

NOTA.—Queda advertido de que contra dicho fallo se puede entablar recurso de alzada, en segunda instancia, ante el Tribunal Económico Administrativo Central del Ministerio de Hacienda y en el plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación, debiendo, en su caso, presentarlo en la Secretaría de esta Junta Administrativa para su curso reglamentario.

Huelva, a 2 de octubre de 1940.—El Secretario de la Junta, Fernando Díaz.—V.º B.º El Delegado-Presidente, Alvarez. 1.042-O

INTERVENCION DE HACIENDA DE HUESCA

Anuncio

Habiendo sufrido extravió los cupones números 9.765, 16.196, 16.941, 21.769, 24.053, 32.045 y 46, 33.726, 34.635, 41.448, 42.615, 42.628 al 35, 42.637 y 38, 42.640 al 42, 42.644, 42.646 y 47, 42.649 al 51, 42.653 al 59, 42.661 al 63, 42.665 al 77, 42.679 al 81, 48.758 al 61 y 49.467 de la serie D de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 con impuesto, emisión de 16 de mayo de 1930, de vencimiento 1 de abril de 1937, se hace público en este periódico oficial con el fin de que, llegando a conocimiento de quien pudiera haberlos encontrado, se sirva presentarlos en esta Oficina dentro del plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio, pasado el cual se seguirá el procedimiento señalado por la R. O. de 17 de abril de 1913.

Huesca, a 2 de octubre de 1940.—El Interventor de Hacienda, Ramón B. Allué. 1.043-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BALEARES

Nueva industria

Don Juan Pizá Arbona solicita autorización para implantar en Sóller una industria de hilatura del algodón para el servicio de las industrias textiles de propiedad y participación del peticionario.

Producción: La correspondiente a 50.000 kilogramos mensuales de algodón en número 20.

Materia prima a importar: Algodón en rama por mediación de la Subcomisión-Reguladora del Algodón.

Esta industria empleará maquinaria nacional.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar elementos cuya importación se solicita presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, Sindicato, número 198, principal.

Palma de Mallorca, 25 de septiembre de 1940.—El Ingeniero Jefe accidental, J. Marqués. 5.007-X-O

COLEGIO NOTARIAL DE ALBACETE

Anuncio

Doña Elena Santos de la Rosa, viuda, vecina de Murcia, ha presentado escrito en este Decanato solicitando la cancelación y devolución de la fianza que constituyó su esposo, don Rafael de Lara Barbero, Notario que fué de Murcia, fallecido el 16 de noviembre de 1938, quien sirvió también la Notaría de Mula. En su virtud, se fija el plazo de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para formular reclamaciones ante la Junta Directiva de este Colegio.

Albacete, 2 de agosto de 1940.—El Decano, Martín Perea Martínez. 5.009-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Nueva industria

Peticionario: Don Joaquín Saltor Madorell (Ref. 5.637).

Objeto de la Industria: Destilación de residuos de madera en España y Guinea Española y fabricación de derivados.

Producción anual: 1.800 toneladas de carbón vegetal, 180 toneladas de acetona, 144 toneladas de ácido acético, 96 toneladas de ácido oxálico, quedando como residuos 144 toneladas de metileno bruto, 384 toneladas de alquitranes y 96 toneladas de aceites brutos.

No necesita ni maquinaria ni primeras materias de origen extranjero.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, Avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 25 de septiembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, C. J. Pueyo. 4.984-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE ZAMORA

Nueva industria

Peticionario: Don Simón Castaño Delgado.

Objeto de la industria: Fabricación de materiales de construcción.

Producción anual: Doce mil piezas diarias entre ladrillos y tejas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado en esta Delegación los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, a contar del en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en las Oficinas antedichas.

Zamora, 26 de septiembre de 1940.—El Ingeniero Jefe interino, José Caballero Sánchez. 4.998-X-O

CAJA DE EMISIONES CON GARANTIA DE ANUALIDADES DEBIDAS POR EL ESTADO

Madrid

A los efectos de lo dispuesto en la Ley de 1.º de junio de 1939, se advierte por segunda vez a los poseedores de cédulas Caja de Emisiones que en el número 216 del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día 3 de agosto, aparece la séptima relación de cédulas objeto de denuncia en esta Sociedad emisora.

El plazo para formular oposición termina el día 2 de noviembre próximo.

Madrid, 1.º de octubre de 1940.—El Consejero-Secretario, J. Garralda. 4.999-X-O

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Madrid

Por consecuencia de accidente de trabajo, ocurrido el día 11 de mayo de 1939, falleció en 11 de mayo de 1939 el obrero Angel Antón Melcón, de veintisiete años de edad, natural de León, hijo de Gabino y de Teresa, domiciliado en León, calle Astorga, 19, que trabajaba al servicio del Ferrocarril Central de Aragón.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 2 de octubre de 1940.—El Director, Luis Jordana de Pozas.

O

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Madrid

Por consecuencia de accidente de trabajo, ocurrido el día 23 de agosto de 1940, falleció en 23 de agosto de 1940 el obrero Tomás Gutiérrez Castillo, de dieciocho años de edad, natural de San Felices de Buena (Santander), hijo de Manuel y de Florinda, domiciliado en San Felices de Buena (Santander), que trabajaba al servicio de José María Quijano, S. A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 2 de octubre de 1940.—El Director, Luis Jordana de Rozas.

A N U N C I O S P A R T I C U L A R E S

BANCO DE ESPAÑA

Madrid

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número A. 249.368, de pesetas nominales 71.000, en Interior 4 por 100, expedido por este Establecimiento en 13 marzo 1934, a favor de Residencia de Estudiantes, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y dos diarios de esta capital, según determinan los arts. 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 24 de septiembre de 1940.
El Secretario general, Emilio Méndez.
5.000—X—P

COMPANIA AZUCARERA PENINSULAR

Madrid

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos sociales, se convoca a Junta General ordinaria de accionistas, que se celebrará en esta capital, calle de Alarcón, número 5, el día 24 del corriente, a las cinco y media de la tarde.

Para ejercer el derecho de asistencia a la reunión, los accionistas deberán depositar sus títulos, o sus resguardos expedidos por un Banco legalmente constituido, con seis días de anticipación, en Alarcón, 5.

Madrid, 4 de octubre de 1940.—El Presidente del Consejo de Administración.
5.010-P

BANCO HISPANO AMERICANO

Sucursal de Lérica

Habiéndose extraviado los resguardos transmisibles de depósitos de valores en custodia que a continuación se indican, librados por esta Entidad en las fechas que también se expresan:

A favor de don Vicente Ramón Solé, de Lérica.—Resguardo núm. 517, de fecha 24-4-35, comprensivo de pesetas 3.000 nominales, Deuda Empréstito Argentino 6 por 100, emisión 1927, en seis títulos, serie A, números 26.644 a 49; resguardo núm. 321, de fecha 11-4-35, comprensivo de pesetas 1.500 nominales, en obligaciones F. C. Norte de España 4,50 por 100; Alsasuas, números 81.015 a 16 y 100.221 (tres obligaciones).

A favor de doña Estrella Pagán, viuda de Agelet, de Madrid.—Resguardo núm. 935, de fecha 27-3-36, de pesetas 9.500 nominales, Deuda Amortizable 4 por 100, emisión 1935, en cuatro títulos, serie A, números 52.452 a 55; un título, serie B, núm. 15.192, y otro, serie C, núm. 12.046, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique antes de que transcurran quince días, a contar de la inserción del último edicto, según determina el artículo 71 de los Estatutos de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación se expedirá el correspondiente duplicado, anulando el original extraviado y quedando el Banco exento de toda responsabilidad respecto a dichos resguardos.

Lérica, 14 de septiembre de 1940.—
La Dirección.

4.884-9-P

2.*—5-10-940

SOCIEDAD HULLERA ESPAÑOLA

Barcelona

Habiéndose extraviado los cupones número 41, correspondientes a las acciones de esta Sociedad, números 1.567 al 71, 5.284, 7.935 y 36, 11.022 al 26, 13.495 al 509, 17.213, 18.442 al 50, 21.083 al 89, 25.370 y 71, 25.621 al 23, 32.272 al 96 y 37.065 al 89, propiedad de don José María Sagnier, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio, que se inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en un diario de Barcelona, según determina el artículo 4.º del Reglamento vigente de esta Sociedad, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dichos cupones, anulando los originales y quedando la Sociedad exenta de toda responsabilidad.

Barcelona, 18 de septiembre de 1940.
El Secretario general, Evaristo Moro y Díaz de Quijano.

4.844-X-P

2.*—5-10-940

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

BARCELONA

Edicto

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número 11 de los de esta ciudad, en providencia de fecha 10 del actual, dictada en el expediente de jurisdicción voluntaria en negocios de comercio, ante el mismo promovido por la entidad Fabril y Comercial Balcells, S. A., por el presente se hace público que esa entidad ha acudido al Juzgado a fin de que se resuelva el expediente en el sentido de que los administradores de Fabril y Comercial Balcells, S. A., pueden cumplir los acuerdos adoptados legalmente por su Junta general de señores accionistas en reunión celebrada el día 5 de marzo del corriente año, y por razón de los cuales el capital nominal de la Compañía, que era de seis millones de pesetas, quedó fijado en la cifra de cinco millones de pesetas, y que los propios administradores pueden instar seguidamente la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de reducción de capital, otorgada en esta ciudad con fecha 24 de abril último por ante el Notario del Ilustre Colegio de este territorio don Valentín-Fausto Navarro y Azpeitia, y en la cual se formalizaron los referidos acuerdos.

En su virtud, y para dar a conocer a los acreedores de la entidad Fabril y Comercial Balcells, S. A., la veracidad del meritado expediente, se expide el presente edicto, a fin de que en el término de ocho días puedan comparecer y utilizar los derechos que les competen, con la prevención que de no verificarlo les parará el perjuicio procedente en derecho y seguirá el procedimiento su curso.

Barcelona, 14 de septiembre de 1940.
El Secretario, Miguel Serrano.
5.002-X-A J

VERGARA

Don José Zavala y Juaristi, Juez, en funciones de Primera Instancia, del partido de Vergara.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en el juicio voluntario de testamentaría de don Miguel Mendizábal Iturrino, vecino que fué de Motrico, y de cesación o división entre los partícipes de la comunidad respecto de la casa número 13 de la calle de Barrencale de la villa de Motrico, promovido por el Procurador don Damián de Arana a nombre de doña María y doña Raimunda Mendizábal

Orbegozo, hijas del referido finado, don Miguel Mendizábal, se cita y llama al viudo e hijos de la también finada hija del causante doña Juana Mendizábal Mauleón, herederos y participes en la sucesión y comunidad de que se trata, llamados don Fermín Astigarraga Amuchastegui y don Pedro, don Benigno, doña Julia, don Juan, don Fermín, doña María Cruz, don Miguel y don Antonio Astigarraga Mendizábal, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en término de tres meses a hacer uso de su derecho.

Dado en Vergara, a 25 de septiembre de 1940.—El Juez, José Zavala y Juaristi.—El Secretario, Lic. Lorenzo Sarmiento.

5.003-X-A J

OCAÑA

Edicto

En este Juzgado de Primera Instancia se sigue expediente sobre declaración de fallecimiento de Antonio Benavente Surrano, nacido el año 1893 en el pueblo de Madroña (Segovia), hijo de Francisco y de Marciana, comerciante casado con Servita García de la Torre, y veüno de Ocaña (Toledo), que se encuentra en ignorado paradero desde el año 1922, anunciándose la existencia del procedimiento a efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, reformado por Ley de 30 de diciembre último.

Ocaña, 19 de enero de 1940.—El Juez de Primera Instancia, Aurelio González.—El Secretario, P. H. Adrián García.

5.004-X-A J 1.3 5-10-940

MADRID

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por providencia de fecha de hoy, dictada por el señor don Fernando Benaydes y García de Zúñiga, en el expediente de acto de conciliación números 214-43 de Orden del corriente año, instruido en este Juzgado Municipal, a instancia del Procurador don Santos de Gandarillas y Estrada, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra don José Pérez González, domiciliado últimamente en Jumilla (Murcia), calle de Castelar, número treinta y dos, cuyo domicilio y paradero actual son desconocidos, sobre revisión de pago en cuanto a cuatro mil novecientas treinta y siete pesetas con noventa y dos céntimos, se ha señalado para la celebración del acto de conciliación interesado el día veintiséis de octubre próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, primero, citándose por medio

del presente al referido d mandado don José Pérez González, para que el día y hora señalados acompañado de su hombre bueno, comparezca por sí o por persona que legalmente le represente, en el local referido a celebrar el acto de conciliación de que queda hecho mérito, bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará el acto por intestado sin efecto condenándose en las costas.

Y para que sirva de citación en forma legal al d mandado don José Pérez González, y con el fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido la presente en Madrid, a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario (legible).—V.º B.º: El Presidente (ilegible).

5.005-X-A J

BADAJOZ

Don Manuel Torralba Cánovas, interino Juez de Primera Instancia del partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos que se instruyen ante este Juzgado de oficio, sobre prevención del abintestado de Manuel Bernáldez de la Rosa, de setenta y ocho años de edad, hijo de Joaquín y Joaquina, soltero, natural de Caminhas (Portugal), domiciliado en la Beneficencia Provincial de esta capital, donde falleció el día 30 de julio último, por providencia de esta fecha se ha acordado anunciar la muerte sin testar de dicho finado y llamar al que se crea con derecho a la herencia, para que en el término de treinta días hábiles comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, acompañando la documentación en que funden su derecho, bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar en derecho.

Badajoz, a 2 de octubre de 1940. El Juez, Manuel Torralba.

1.040-A J

ALBACETE

Don Rafael Camós y Vidal, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Albacete.

Excmo. Sr. Presidente, Pozuelo; La Llave, Teniente Fiscal.

Certifico: Que la Sala de Gobierno de esta Audiencia, formada por los señores mencionados, en sesión celebrada en el día de la fecha y en el asunto que más adelante se hará mención, ha tomado, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Dada cuenta del expediente formado para el concurso extraordinario de traslado de Secretarios de Juzgado Municipal de la clase c), convocado en virtud de la autorización concedida en la Orden de 8 de junio de 1940 y publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 211, corres-

pondiente al día 29 de julio del año citado, la Sala, de conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal, cido (sin voces), resolviendo el concurso, acuerda:

1.º No admitir al concurso a aquellos solicitantes cuyas instancias hayan tenido entrada en esta Audiencia después del día 28 de agosto último, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo final del anuncio de la convocatoria, entre los que figuran los siguientes señores: don José Catalán Montoya, don Alfonso Asensio Hernández, don Antonio Ortuño Andrés, don Primitivo La Torres, don Diego Díaz Tello, don Carlos Venegas Alésón, don Amando Moreno Rosa, don Francisco López Albacete, don Juan Esteban Muñoz, don Juan Gómez Domínguez, don Francisco Esteban Muñoz, don Julio Millán Moyano, don José Antonio Muñoz Aguilar, don Arcadio García Campos, don Justo Alfonso Piñón Ortueta, don Adrián Troncoso Rodríguez, don Laureano Fernández Ortiz, don Francisco de Paula de León Cardiel, don Martín Bosch Juan, don Lucas Faustino Martínez Puerta y don David Rubio Velarde.

No admitir, igualmente, al concurso, por carecer del carácter de Secretarios de Juzgado Municipal en ejercicio, o situación de excedencia, a los señores siguientes: don David Hormigos González, don Juan Sierra Jarabó, don Juan López Crespo (numbrado sin tener en cuenta lo dispuesto en la Orden de 14 de enero de 1937), don Manuel Gómez Oracia y don Francisco Torres Carretero.

No admitir, tampoco, a don Dagoberto Martínez Maroño, por no llevar en su situación de excedencia el año que se exige en el artículo 1.º del Decreto de 21 de febrero de 1935.

2.º Excluir a los concursantes que no acompañen alguno de los documentos exigidos en el punto 2.º de la Orden de 31 de enero de 1936, entre los que se encuentran, por no acompañar el exigido en el apartado a) (certificación del acta de nacimiento), los señores siguientes: don Luis Pinedo Torija y don Antonio Pajarón Lacárel.

Por no acompañar el exigido en el apartado b) (certificación del examen de aptitud, o el título de Licenciado en Derecho), los siguientes señores: don Juan Bordas Barrot, don Marcelino Urteaga Urrestarazu, don Narciso Castillo Molina, don Antonio Herrero Audije (el que además tiene sin legalizar un testimonio notarial en que recoge varios documentos, así como el certificado del acta de toma de posesión del Juzgado que desempeña), don Rafael Martínez Valero, don Tomás Piñón Hernández y don Laureano García Quintana.

Excluir, igualmente, a los que acompañen el documento exigido en el apartado a) ya mencionado, sin legalizar, siempre que pertenezcan a otro territorio los funcionarios autorizados.

Excluir, también, a los concursantes que recojan el título de aptitud en un testimonio que esté sin legalizar, estando comprendidos en el primer caso los siguientes: don José Rivas Herrera, don Juan Castrillón Cortiñas, don Francisco Puchades Alberola, el cual no demuestra documentalmente, tampoco, si continúa siendo Secretario en la actualidad. Están comprendidos en el segundo caso los siguientes señores: don Gonzalo Gómez Macías, don Manuel Rodríguez y Rodríguez, don Gregorio Gallardo Calvo, don Pedro del Moral Herreros y don Francisco González Pérez (al igual que otros documentos que en el mismo recoge y dos certificaciones que acompaña).

Excluir, también, por no constar documentalmente acreditado si continúan siendo Secretarios en la actualidad, a los siguientes señores: don Eduardo Zamora Ramón, don Nise Rodríguez Hernández, don Ramón Díaz Camacho y don Juan Lozano Pastor, al igual que, por no acreditarlo en forma fehaciente por no estar legalizadas ninguna de las certificaciones que acompañan de posesión y permanencia en el cargo, a don Francisco Cañadas Bretoner y a don Pedro Campos Sánchez.

Excluir igualmente, por recoger toda la documentación que acompañan en un testimonio notarial autorizado por notario perteneciente a otro territorio, y estar el mismo sin legalizar, a don Aurelio Peleteiro Fernández y a don José López Blanco.

Excluir, también, por no acompañar la certificación de buena conducta exigida en el punto 3.º de la Orden de 31 de enero de 1936, necesaria por su cualidad de excedente, a don Rafael Gil Sanz (no pudiendo producir efectos el testimonio de otros documentos que acompaña).

Excluir a don Bernardo Rivera Ibáñez, por no acompañar varios de los documentos exigidos en la Orden de 31 de enero de 1936, y aunque ha e relación a los que dice existen en un recurso que manifiesta tener establecido, no pide el desglose de los mismos para su unión al presente expediente, ni, tampoco, que se testimonien.

Excluir, también, por no acompañar la declaración jurada exigida en el párrafo 2.º del punto 4.º de la Orden de 8 de junio de 1940, a don Lázaro Alvarez González, al igual que, por faltarles en la misma el extremo de no estar sujetos a procedimiento criminal, a los señores don Eloy García Otero y a don Pedro Campos Sán-

chez (el que también, como queda dicho, no demuestra en forma fehaciente si continúa siendo Secretario en la actualidad).

Excluir, igualmente, a los Secretarios excedentes anteriores al Decreto de 21 de febrero de 1935 que se relacionan a continuación: don Santiago Patiño López, don Leodicio Sánchez Cáceres (que tampoco acompaña la certificación que preceptúa el punto 4.º de la Orden de 14 de febrero de 1936) y a don Luis Parrilla Quintanar, por no acompañar la certificación del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística que necesitan para justificar su preferencia en la categoría respectiva entre las señaladas en la Real Orden de 9 de diciembre de 1920.

Y excluir a don Ramón Espadas Rescuñaha, ya que en la Secretaría que tenía el 18 de julio de 1936, ceso, según la certificación que acompaña, en 9 de junio de 1939, siendo nombrado para la que desempeña en la actualidad sin tener en cuenta lo dispuesto en la Orden de 14 de enero de 1937, careciendo, por tanto, del carácter de Secretario.

3.º Admitir y nombrar, atendiendo el orden de prelación que señalaban, tenida en cuenta la antigüedad rigurosa de los solicitantes, que se detalla a continuación de cada nombre, señalando la plaza que se les adjudica, a los siguientes señores: don Cipriano-Orencia Sánchez Morales (28 años, 24 días) Daimiel; don Angel Arévalo Cencillo (26 años, 5 meses, 15 días) Manzanares; don Esteban Santos Vedia (24 años, 1 mes, 10 días) Campo de Criptana; don Gerardo Lozano de Sosa Chamorro (22 años, 1 mes, 9 días) Almagro; don Antonio Gervasio Roa Leal (17 años, 1 mes, 12 días) Infantes; don José Medina Delgado (14 años, 8 meses, 18 días) La Unión; don Luis Mariano Toleado y Arellano (14 años y 3 meses) Alhama de Murcia; don Rufo Cordero Lancharro (14 años, 2 meses, 28 días) Almadén; don Millán Sierra González (13 años, 11 meses, 1 día) Santa Cruz de Mudela; don Mariano Berrojo Ruipérez (13 años, 9 meses, 4 días) Fuente Alamo de Murcia; don Eugenio García Ruiz (12 años, 8 meses, 17 días) Calzada de Calatrava; don Fiorindo Lara Aroca (12 años, 4 meses, 10 días) Calasparra; don Ramón García Rodrigo Bena Nosedal (12 años, 3 meses, 22 días) Moral de Calatrava; don Pedro Picazo Ruiz (10 años, 9 meses, 18 días) Tarancón; don Alfredo Palacios Guerrero (7 años, 11 meses, 20 días) Membrilla; don Juan José Segura Martínez (7 años 2 meses, 15 días) El Bonillo; don Emilio Fernández Calzado (6 años, 9 meses, 20 días) Torralba de Calatrava; don Miguel Segura Herrero (6 años, 1 mes,

27 días) Fuente el Fresno; don Pedro Arévalo Sevilla (6 años y 27 días) La Gineta; don Jesús Hornero Roales Nieto (5 años, 70 meses, 27 días) Pozuelo de Calatrava; don Luis Bermojo López (5 años, 9 meses, 12 días) Aléaraz; don José María Guzmán Lopez-Coca (5 años, 6 meses, 7 días) Alpera; don Eduardo Martínez y Martínez (5 años, 4 meses, 13 días) Piedrabuena; don Pedro Francisco Piqueras Pérez (5 años, 3 meses, 26 días) Villamalea; don José María Segura Martínez (5 años, 1 mes, 17 días) Torrenueva; don Joaquín Megías Castillo (5 años y 7 días) Montealegre del Castillo; don Agustín Piñero Rodríguez (4 años, 2 meses, 24 días) Iniesta; don Pedro Antonio Soriano García (4 años, 1 mes, 7 días) Casas Ibáñez, haciéndose constar que la antigüedad reseñada es la que se computa por estar acreditada debidamente.

4.º No les ha correspondido plaza, por haberse adjudicado las que ellos solicitaban a concursantes con derecho preferente, a pesar de haber sido admitidos y tener acreditada debidamente la antigüedad que se señala a continuación de cada nombre, a los señores siguientes: don Amós Cavetano Lozano Escalona (25 años, 11 meses, 20 días); don José Ortiz Coneja (20 años, 3 meses, 26 días); don Manuel Muñoz Moreno (17 años, 5 meses, 5 días); don Enrique Torrijos Horcajada (14 años, 1 mes, 29 días); don Manuel de los Reyes Hernández (13 años, 5 meses, 22 días); don Gonzalo Roncero Crespo (13 años, 3 meses, 3 días); don Aciselo Antonio Viso Fernández (12 años, 1 mes, 11 días); don Juan López de Pablo e Iglesias (12 años, 1 mes, 1 día); don Pedro José Gómez Calero (12 años y 4 días); don Joaquín Gallardo Egea (11 años, 10 meses, 21 días); don Nicolás Latuente Huerta (11 años, 7 meses, 25 días); don José María Marín Artero (10 años, 6 meses, 28 días); don Alfonso Marín Artero (10 años, 5 meses, 19 días); don Antonio Carrasco Ortega (9 años, 8 meses, 14 días); don Luis Monreal Muñoz (9 años y 7 meses); don Manuel Málvarez Diz (8 años, 6 meses, 14 días); don Ramón Cabo Rodríguez (8 años, 2 meses, 25 días); don Francisco Rosario Peñaver (7 años, 10 meses, 11 días); don Rafael Guardia Martínez (7 años, 7 meses, 25 días); don Emilio José Fernández Barrilero (7 años, 7 meses, 12 días); don José Antonio Esteso Valcárcel (7 años, 6 meses, 25 días); don Victoriano Antonio Risquete Jiménez (7 años, 4 meses, 2 días); don Ramón Grau y Badía (7 años, 1 mes, 25 días); don Alfonso López Pujol (6 años, 11 meses, 24 días); don Luis María Cuenca Buitrago (5 años y 4 días); don Daniel Penelas Chaín (4 años, 10 meses,

10 días); don Víctor Llorente Garcés (4 años, 8 meses, 3 días); don José Peralbo García (4 años, 5 meses); don Joaquín Llorca Martí (4 años y 25 días); don José Martínez y Martínez (3 años, 6 meses, 19 días), y don Juan Angel Villaseñor Plaza (2 años y 3 días).»

Y para cumplir lo acordado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con lo que se considerarán notificados los concursantes para todos los efectos, expido la presente, con el visto bueno del excelentísimo señor Presidente, que firmo y sello en Albacete, a 30 de septiembre de 1940.—El Secretario, Rafael Camós.—V.º B.º: El Presidente (ilegible).

2.203-A J

POLA DE SIERO

Edicto

Tramitándose en esta Notaría el pertinente expediente para la reconstrucción del testamento otorgado en Las Folgueras de Siero el 18 de junio de 1934 por don Laureano Prado Norriella, mayor de edad, agricultor, casado con Sabina Fanjul, vecino de Las Folgueras, ante el Notario don Vicente Peláez Alonso, y se citan por el presente a los que se crean con derecho a la herencia y a los efectos de comparecer en el expediente en un plazo de treinta días, a partir de esta publicación.

Pola de Siero, 27 de septiembre de 1940.—Doy fe, R. de Mier y Montes. 5.006-X-A J

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LEON

En este Juzgado se tramita, a instancia de doña Filomena Robles Robles, vecina de La Robla, expediente sobre declaración de fallecimiento de su esposo, don Santos Rodríguez Viforcós, de 59 años de edad, hijo de Ceferino y María, domiciliado que fué en dicho pueblo y que desapareció de esta ciudad en el mes de agosto del año 1936.

Lo que se hace público a efectos de lo prevenido en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, según quedó redactado por la de 30 de diciembre último.

León, 12 de septiembre de 1940.—El Juez de Primera Instancia, Gonzalo Fernández Valladares.—El Secretario judicial, P. H., Angel Torices.

4.806-XA J

y 2.º 5-10-1940

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VENDRELL (TARRAGONA)

En expediente sobre declaración de ausencia de Joaquín y Jaime Altet Cruset o Cruxet, nacidos en Arbós (Tarragona), años 1906 y 1908, resi-

dentos últimamente en Cuba, de estado solteros y oficio confiteros, de los que se carece de noticias desde más de dos años, y de José Arnáu Cruset o Cruxet, nacido en Arbós (Tarragona), año 1897, de estado soltero y oficio labrador, del que no se tienen noticias desde hace más de un año, por inexistencia de personas preferentes, se insta la representación legal de los dos primeros por su tía Matilde Cruset o Cruxet Farré, modista, vecina de Arbós, y la del último por su hermano Conrado Arnáu Cruset o Cruxet, casado, albañil, de igual vecindad.

Se publica este primer edicto a los efectos prevenidos en la Ley sobre declaración de ausencia.

Vendrell, 6 de septiembre de 1940. El Secretario judicial, Isidro Marcer Pícola:

4.815-X-A. J.

2.º—5-10-1940

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE SEVILLA

Edicto

Don José Martínez de Federico y Rodríguez, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla

Hago saber: Que habiendo sido absuelto en el expediente número 753 el vecino de Almadén de la Plata, Fernando Jiménez Godoy, recobra éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 16 de agosto de 1940.—El Secretario del Tribunal, José Martínez.

R P--20.265

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE VALENCIA

Edicto

Habiéndose hecho efectiva la sanción impuesta a Gabriel Tema Casanova en sentencia firme dictada por dicho Tribunal Regional en expediente número 418 instruido contra aquél, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, siendo suficiente este anuncio para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubiesen podido llevar a cabo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Valencia, a 19 de agosto de 1940.—El Juez Civil Especial (ilegible).—

Ante mí: Rafael Benito.

R P—20.266

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE NAVARRA

Anuncio

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de 125.000 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Juan Madnaválitia Ortiz de Zárate en sentencia firme dictada en 6 de junio último, con motivo de expediente instruido contra aquél por la Comisión Provincial de Incautaciones de Guipúzcoa con el número 261, correspondiente al rollo número 635, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 20 de agosto de 1940. El Presidente, Eladio Carnicero.

Edicto

En el expediente número 54, dimanante del rollo número 865, instruido por la Comisión de Incautaciones de la provincia de Navarra, contra el inculcado Eleuterio Ederria Petroch, vecino que fué de Isaba (Navarra), actualmente en ignorado paradero, se ha dictado en el día de hoy providencia acordando publicar el presente, sin méritos del cual se requiere a dicho encartado para que en el término de veinte días haga efectiva la sanción económica de trescientas pesetas que le fué impuesta por sentencia firme dictada por este Tribunal con fecha 12 de junio de 1940, o formulé la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y para que sirva de notificación y requerimiento al encartado de que se ha hecho mérito, expido el presente en Pamplona, a veinte de agosto de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

Anuncios

Habiéndose dictado por este Tribunal sentencia absolviendo al inculcado Pablo Benpoccha Echeverría, en el expediente número 929, seguido ante el mismo, ha recobrado aquél la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 57, párrafo tercero, de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 20 de agosto de 1940. El Presidente, Eladio Carnicero.

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de mil quinientas pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Agapito Gabilondo Aguirregomezcoarta en sentencia firme dictada en 7 de agosto actual, con motivo de expediente instruido contra aquél por la Comisión Provincial de Incautaciones de Guipúzcoa, con el número 1.895, correspondiente al rollo número 1.505, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 20 de agosto de 1940.
El Presidente, Eladio Carnicero.

R P.—20.233 a 20.236

Edictos

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 65, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Guipúzcoa, del cual dimana el rollo número 1.666 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la Sexta Región Militar, que testimoniado a la letra dice así:

"Burgos, 23 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.

Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Amaranto Muñiz García responsable de los daños a que se refiere el artículo sexto del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en veinticinco mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que conjuntamente con la pieza de embargo remitirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto."

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 334, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Guipúzcoa, del cual dimana el rollo núm. 1.664 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la Sexta Región Militar, que testimoniado a la letra dice así:

"Burgos, 19 de septiembre de 1938. III Año Triunfal.

Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a José Arizmendi Garro responsable de los daños a que se refiere el artículo sexto del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en veinticinco mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que conjuntamente con la pieza de embargo remitirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto."

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 71, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Guipúzcoa, del cual dimana el rollo número 1.667 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la Sexta Región Militar, que testimoniado a la letra dice así:

"Burgos, 13 de septiembre de 1937. II Año Triunfal.

Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Magdalena Ganuza Lardizábal responsable de los daños a que se refiere el artículo sexto del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en un millón de pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que conjuntamente con la pieza de embargo remitirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto."

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 446, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Guipúzcoa, del cual dimana el rollo número 1.026 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la Sexta Región Militar, que testimoniado a la letra dice así:

"Burgos, 30 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.

Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Ignacio Tolosa

San Sebastián responsable de los daños a que se refiere el artículo sexto del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937 fijando la cuantía de la responsabilidad en cien mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que conjuntamente con la pieza de embargo remitirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto."

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que sirva de notificación al expedientado, que se encuentra en ignorado paradero a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento, a fin de que dentro del término de veinte días hagan efectiva las sanciones económicas que les fueron impuestas o formen la solicitud y ofrezcan las garantías expresadas en el artículo catorce de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta. — Rafael Alba.

R P.—20.237 a 20.240

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE VALENCIA

Edicto

Habiéndose hecho efectiva la sanción impuesta a don Ismael Valls Ribes en sentencia firme dictada por este Tribunal Regional en expediente núm. 402, instruido contra aquél, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, siendo suficiente este anuncio para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubiesen podido llevar a cabo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Valencia, a 21 de agosto de 1940.—El Presidente, Eugenio Serrano.—Ante mí, el Secretario, Mariano San José Martí Sanz.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CACERES

Por el presente, y en virtud de lo acordado por este Tribunal, se hace saber a los expedientados:

Ventura Solomando Suárez, vecino que era de Villanueva de la Serena;

Manuel Gómez Juez, vecino que fué de La Haba;

Simón Gómez Aranda, vecino que fué de La Haba; y

José García Calderón, vecino que fué

de Villanueva de la Serena, todos en ignorado paradero, que pueden hacer uso del derecho que les concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, estando los autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal por término de tres días para que los mencionados inculcados o, en caso de fallecimiento, sus herederos se instruyan y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas su escrito de defensa.

Dado en Cáceres, a 19 de julio de 1940. Visto bueno: El Presidente, Dávila. El Secretario, Francisco Santiago.
R P 20.304 20.306 y 20.308

Por el presente se hace saber que habiendo hecho efectivas totalmente las sanciones pecuniarias recaídas en los expedientes que se citan, incoados por el Juzgado Instructor Provincial de Cáceres e impuestas a los individuos que a continuación se relacionan, dichos inculcados han recobrado la libre disposición de sus bienes, según dispone el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Expediente s/n de 1937.—Miguel García Polo, vecino de Cáceres.

Expediente s/n de 1937.—Nemesio Jimeno Sanz, vecino de Navalnoral de la Mata.

Expediente 4 de 1939.—Josefa Alba Martín, vecino de Moraleja.

Expediente 40 de 1939.—Gervasio Izquierdo Morato, vecino de Delitosa.

Expediente 131 de 1939.—Ana Villa Cantalejo, vecina de Logrosán.

Expediente 131 de 1939.—Teresa Villa Cantalejo, vecina de Logrosán.

Expediente 131 de 1939.—Josefa Luen-go Avila, vecina de Logrosán.

Expediente 131 de 1939.—Teresa Pastor Gil, vecina de Logrosán.

Expediente 131 de 1939.—Dolores Villa Cantalejo, vecina de Logrosán.

Dado en Cáceres, a 16 de julio de 1940.—V.º B.º: El Presidente, Dávila.—El Secretario, Francisco Santiago.

R P -20.308, 20.309, 20.311-20.317

Por el presente se hace saber que habiendo hecho efectiva totalmente la sanción pecuniaria recaída en el expediente número 2 del año 1938, incoado por el Juzgado Instructor de Almendralejo, e impuesta al vecino de Nogales Jesús Campos Toro, este inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, según dispone el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres, a 12 de julio de 1940.—V.º B.º: El Presidente, Dávila.—El Secretario, Francisco Santiago.

R P -20.312

Por el presente se hace saber que habiendo hecho efectiva totalmente la san-

ción pecuniaria recaída en el expediente número 6 de 1936, incoado por el Juzgado Instructor de Mérida, e impuesta al vecino de Mérida Manuel Cabanillas Casado, este inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, según dispone el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres, a 17 de julio de 1940.—V.º B.º: El Presidente, Dávila.—El Secretario, Francisco Santiago.

R P -20.311

Por el presente se hace saber al inculcado Vicente Sánchez Cuadrado, cuyo actual paradero se ignora, que se ha declarado firme la sentencia dictada en expediente seguido contra el mismo, requiriéndole a la vez para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres, a 16 de julio de 1940.—V.º B.º: El Presidente, Dávila.—El Secretario, Francisco Santiago.

R P -20.318

Por el presente se hace saber al inculcado Antonio Jorge Serrano, cuyo actual paradero se ignora, que se ha declarado firme la sentencia dictada en expediente seguido contra el mismo, requiriéndole a la vez para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres, a 16 de julio de 1940.—V.º B.º: El Presidente, Dávila.—El Secretario, Francisco Santiago.

R P -20.319

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE NAVARRA

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 248, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Guipúzcoa, del cual dimana el rollo número 1.672 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del excelentísimo señor General Jefe de la sexta Región Militar, que, testimoniado, a la letra dice así:

«Burgos, 24 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.

Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Enrique Lascurain Ibarra responsable de los daños a que se refiere el artículo sexto del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en 25.000 pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este

acuerdo, el que, conjuntamente con la pieza de embargo, remitirá al Ilmo. señor Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto.»

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que sirva de notificación al expedientado, que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento, a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a 21 de agosto de 1940.—Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 234, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Guipúzcoa, del cual dimana el rollo número 1.673 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del excelentísimo señor General Jefe de la sexta Región Militar, que, testimoniado, a la letra dice así:

«Burgos, 26 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.

Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Juan Sánchez Jaque responsable de los daños a que se refiere el artículo sexto del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en 25.000 pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que, conjuntamente con la pieza de embargo, remitirá al Ilmo. señor Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto.»

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que sirva de notificación al expedientado, que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento, a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a 21 de agosto de 1940.—Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 351, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Guipúzcoa, del cual dimana el rollo número 1.661 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del excelentísimo señor General Jefe de la sexta Región Militar, que, testimoniado, a la letra dice así:

«Burgos, 30 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Alejandro Díez Calvo responsable de los daños a que se refiere el artículo sexto del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en 50.000 pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que, conjuntamente con la pieza de embargo, remitirá al Ilmo. señor Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto.»

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que sirva de notificación al expedientado, que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento, a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a 21 de agosto de 1940.—Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 428, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Guipúzcoa, del cual dimana el rollo número 1.660 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del excelentísimo señor General Jefe de la sexta Región Militar, que, testimoniado, a la letra dice así:

«Burgos, 19 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Juan Ignacio Otegui responsable de los daños a que se refiere el artículo sexto del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en 3.000 pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que, conjuntamente con la pieza de embargo, remitirá al Ilmo. señor

Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto.»

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que sirva de notificación al expedientado, que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento, a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a 21 de agosto de 1940.—Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 323, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Guipúzcoa, del cual dimana el rollo número 1.662 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del excelentísimo señor General Jefe de la sexta Región Militar, que, testimoniado, a la letra dice así:

«Burgos, 13 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Víctor Amesti Oteiza responsable de los daños a que se refiere el artículo sexto del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en 25.000 pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que, conjuntamente con la pieza de embargo, remitirá al Ilmo. señor Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto.»

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que sirva de notificación al expedientado, que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento, a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a 21 de agosto de 1940.—Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 238, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Guipúzcoa, del cual dimana el rollo número 1.663 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del excelentísimo señor General Jefe de la sexta Región Militar, que, testimoniado, a la letra dice así:

«Burgos, 1.º de abril de 1938.—II Año Triunfal.

Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Miguel Liceaga Larburu responsable de los daños a que se refiere el artículo sexto del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en 100.000 pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que, conjuntamente con la pieza de embargo, remitirá al Ilmo. señor Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto.»

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que sirva de notificación al expedientado, que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento, a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a 21 de agosto de 1940.—Rafael Alba.

Anuncio

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de 8.800 pesetas que le fué impuesta por el Tribunal Nacional a Baltasar Hernández Gálvez en sentencia firme, dictada en 14 de marzo de 1940, con motivo de expediente instruido contra aquél por el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Guipúzcoa con el número 19, correspondiente al rollo núm. 83, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 21 de agosto de 1940.—El Presidente. Eladio Carnicero.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por este Tribunal sentencia, cuyo encabezamiento y

parte dispositiva son del tenor siguiente: «En la ciudad de Pamplona, a 21 de agosto de 1940.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 757, seguido contra José Zubizarreta Anabitarte, mayor de edad, casado, empleado de Banca y vecino de San Sebastián, siendo Ponente el Magistrado don Felipe Zalba Modet.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al inculpado José Zubizarreta Anabitarte, como responsable político, a que pague al Estado en concepto de indemnización de perjuicios la cantidad de 2.500 pesetas.

Notifíquese esta sentencia por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia.»

Para que conste y sirva de notificación al encartado, en ignorado paradero, expido la presente en Pamplona, a 21 de agosto de 1940.—Rafael Alba.

R P—20.292

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE GUINEA

Don Manuel Comesaña Fonseca, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mérito se dictó por unanimidad la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia.—Al margen: Presidente, don Pedro Baena Martínez; Vocales, don Fernando González Lavín y don José María Marxuach Doncos.—En la ciudad de Santa Isabel, a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas que al margen se expresa el expediente seguido a Generoso Rey García, de 38 años de edad, hijo de Santiago e Isidora, natural de Vindel (Cuenca),

Fallamos: Que debemos imponer e imponemos al Generoso Rey García, como políticamente responsable de hechos graves, la pérdida total de sus bienes en la Colonia.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Baena, Fernando G. Lavín, José M. Marxuach.»

Y para que sirva de notificación en forma a dicho expedientado, cuyo actual paradero se ignora, se expide el presente, que, con el visto bueno del señor Presidente del Tribunal, firmo en Santa Isabel de Fernando Poo, a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta.—Visto bueno: El Presidente del Tribunal, Baena Martínez.—El Secretario, Manuel Comesaña.

R P—20.293

Don Manuel Comesaña Fonseca, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mérito se dictó por unanimidad la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia.—Al margen: Presidente, don Pedro Baena Martínez; Vocales, don Fernando González Lavín y don José María Marxuach Doncos.—En la ciudad de Santa Isabel, a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas que al margen se expresa el expediente seguido a Rafael Mansiella Guerrero, de treinta y nueve años de edad, hijo de Pascual y de Lorenza, casado, empleado, natural de Madrid,

Fallamos: Que debemos imponer e imponemos a Rafael Mansiella Guerrero, como políticamente responsable de hechos menos graves, a la pena de tres años y un día de destierro y la multa de dos mil quinientas pesetas, que hará efectiva en la forma que dispone la Ley de 9 de febrero de 1939.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Baena, Fernando G. Lavín, José M. Marxuach.»

Y para que sirva de notificación en forma a dicho expedientado, cuyo actual paradero se ignora, se expide el presente, que, con el visto bueno del señor Presidente del Tribunal, firmo en Santa Isabel de Fernando Poo, a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta.—Visto bueno: El Presidente del Tribunal, Baena Martínez.—El Secretario, Manuel Comesaña.

R P—20.294

Don Manuel Comesaña Fonseca, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mérito se dictó por unanimidad la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia.—Al margen: Presidente, don Pedro Baena Martínez; Vocales, don Fernando González Lavín y don José María Marxuach Doncos.—En la ciudad de Santa Isabel, a primero de mayo de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas que al margen se expresa el expediente seguido a Miguel Bosch Ball Llosera, de cuarenta y cinco años de edad, hijo de Juan y de Teresa, casado, practicante, natural de San Felíu de Guixols, Gerona,

Fallamos: Que debemos imponer e imponemos a Miguel Bosch Ball Llosera, como políticamente responsable de hechos

leves, un año de destierro de estos Territorios y la sanción económica de cinco mil pesetas, que hará efectivas en la forma que establece la Ley de 9 de febrero de 1939.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Baena, Fernando G. Lavín, José M. Marxuach.»

Y para que sirva de notificación en forma a dicho expedientado, cuyo actual paradero se ignora, se expide el presente, que, con el visto bueno del señor Presidente del Tribunal, firmo en Santa Isabel, a primero de mayo de mil novecientos cuarenta.—Visto bueno: El Presidente del Tribunal, Baena Martínez. El Secretario, Manuel Comesaña.

R P—20.295

Don Manuel Comesaña Fonseca, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mérito se dictó por unanimidad la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia.—Al margen: Presidente, don Pedro Baena Martínez; Vocales, don Fernando González Lavín y don José María Marxuach Doncos.—En la ciudad de Santa Isabel, a veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas que al margen se expresa el expediente seguido a Miguel Hernández Porcel, ex Subgobernador de la Guinea Continental Española, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como su actual paradero,

Fallamos: Que debemos imponer e imponemos a Miguel Hernández Porcel, como políticamente responsable de hechos graves, la pena de quince años de destierro de estos territorios, inhabilitación absoluta para ejercer cargos públicos y la pérdida total de bienes en la Colonia.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Baena, Fernando G. Lavín, José M. Marxuach.»

Y para que sirva de notificación en forma a dicho expedientado, cuyo actual paradero se ignora, se expide el presente, que, con el visto bueno del señor Presidente del Tribunal, firmo en Santa Isabel de Fernando Poo, a veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta.—Visto bueno: El Presidente del Tribunal, Baena Martínez.—El Secretario, Manuel Comesaña.

R P—20.296

Don Manuel Comesaña Fonseca, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Certifico: Que en el expediente de res-

ponsabilidad política de que se hará mérito se dictó por unanimidad la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia. — Al margen: Presidente, don Pedro Baena Martínez; Vocales, don Fernando González Lavín y don José María Marxuach Doncos. — En la ciudad de Santa Isabel, a veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas que al margen se expresa el expediente seguido a Francisco Padrón Mallán, de cuarenta y tres años de edad, hijo de Francisco y Concepción, casado, agricultor, natural de Las Palmas y en la actualidad en ignorado paradero,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a Francisco Padrón Millán, como políticamente responsable de hechos graves, quince años de destierro de estos Territorios y la pérdida total de los bienes que posea en la Colonia.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Baena, Fernando G. Lavín, José M. Marxuach.»

Y para que sirva de notificación en forma a dicho expedientado, cuyo actual paradero se ignora, se expide el presente, que, con el visto bueno del señor Presidente del Tribunal, firmo en Santa Isabel de Fernando Poo, a veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta.—Visto bueno: El Presidente, Baena Martínez.—El Secretario, Manuel Comesaña

R P—20.297

Don Manuel Comesaña Fonseca, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mérito se dictó por unanimidad la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia. — Al margen: Presidente, don Pedro Baena Martínez; Vocales, don Fernando González Lavín y don José María Marxuach Doncos. — En la ciudad de Santa Isabel, a veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas que al margen se expresa el expediente seguido a Esteban Sánchez Navarro, de cincuenta y tres años de edad, hijo de Pablo y de Juana, natural de San Lorenzo (Ciudad Real), cuyo último domicilio fué la Guinea Continental Española,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Esteban Sánchez Navarro, como políticamente responsable de hechos graves, la pérdida total de bienes en la Colonia.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pe-

dro Baena, Fernando G. Lavín, José M. Marxuach.»

Y para que sirva de notificación en forma a dicho expedientado, cuyo actual paradero se ignora, se expide el presente, que, con el visto bueno del señor Presidente del Tribunal, firmo en Santa Isabel de Fernando Poo, a veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta.—Visto bueno: El Presidente del Tribunal, Baena Martínez.—El Secretario, Manuel Comesaña.

R P—20.298

Don Manuel Comesaña Fonseca, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mérito se dictó por unanimidad la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia. — Al margen: Presidente, don Pedro Baena Martínez; Vocales, don Fernando González Lavín y don José María Marxuach Doncos. — En la ciudad de Santa Isabel, a veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas que al margen se expresa el presente expediente, seguido a Raimundo del Pozo Ariznavarreta, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de Justino y de Nicasia, soltero, agricultor, natural de Entrena (Logroño),

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a Raimundo del Pozo Ariznavarreta, como políticamente responsable de hechos leves, un año de destierro de estos Territorios y el pago de la sanción económica de trescientas mil pesetas, que hará efectiva en la forma que dispone la Ley de 9 de febrero de 1939.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Baena, Fernando G. Lavín, José M. Marxuach.»

Y para que sirva de notificación en forma a dicho expedientado, cuyo actual paradero se ignora, se expide el presente, que, con el visto bueno del señor Presidente del Tribunal, firmo en Santa Isabel de Fernando Poo, a veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta.—Visto bueno: El Presidente, Baena Martínez.—El Secretario, M. Comesaña.

R P—20.301

Don Manuel Comesaña Fonseca, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mérito se dictó por unanimidad la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia. — Al margen: Presidente, don Pedro Baena Martínez; Vocales,

don Fernando González Lavín y don José María Marxuach Doncos. — En la ciudad de Santa Isabel, a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas que al margen se expresa el expediente seguido a Angel Miguel Pozanco Barranco, de treinta y siete años de edad, hijo de Miguel y de Purificación, casado, oficial de Secretaría, natural de Sevilla,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a Angel Miguel Pozanco y Barranco, como políticamente responsable de hechos graves, la pena de quince años de destierro de estos Territorios, inhabilitación especial.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Baena, Fernando G. Lavín, José M. Marxuach.»

Y para que sirva de notificación en forma a dicho expedientado, cuyo actual paradero se ignora, se expide el presente, que, con el visto bueno del señor Presidente del Tribunal, firmo en Santa Isabel de Fernando Poo, a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta.—Visto bueno: El Presidente del Tribunal, Baena Martínez. — El Secretario, Manuel Comesaña.

R P—20.299

Don Manuel Comesaña Fonseca, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mérito se dictó por unanimidad la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia. — Al margen: Presidente, don Pedro Baena Martínez; Vocales, don Fernando González Lavín y don José María Marxuach Doncos. — En la ciudad de Santa Isabel, a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas que al margen se expresa el expediente de responsabilidad política seguido a Laureano Vives Bonet, de treinta y nueve años de edad, hijo de Bartolomé y Francisca, soltero, comerciante, natural de Tarragona,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos al encartado Laureano Vives Bonet, como políticamente responsable de hechos graves, la pena de quince años de destierro de estos Territorios y la sanción económica de pérdida total de bienes en la Colonia.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Baena, Fernando G. Lavín, José M. Marxuach.»

Y para que sirva de notificación en forma a dicho expedientado, cuyo actual paradero se ignora, se expide el presente, que, con el visto bueno del señor Presidente del Tribunal, firmo en

Santa Isabel de Fernando Poo, a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta.— Visto bueno: El Presidente del Tribunal, Baena Martínez. — El Secretario, Manuel Comesaña.
R P—20.300

Don Manuel Comesaña Fonseca, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mérito se dictó por unanimidad la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia. — Al margen: Presidente, don Pedro Baena Martínez; Vocales, don Fernando González Lavín y don José María Marxuach Doncos. — En la ciudad de Santa Isabel, a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas que al margen se expresa el expediente seguido a Vicente Urriegen Urrutia, cuyas demás circunstancias personales se desconocen,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a Vicente Urriegen Urrutia, como políticamente responsable de hechos leves, la pena de tres años de destierro de estos Territorios y la multa de quince mil pesetas, que hará efectiva en la forma que dispone la Ley de 9 de febrero de 1939.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Baena, Fernando G. Lavín, José M. Marxuach.»

Y para que sirva de notificación en forma a dicho expedientado, cuyo actual paradero se ignora, se expide el presente, que, con el visto bueno del señor Presidente del Tribunal, firmo en Santa Isabel de Fernando Poo, a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta.— Visto bueno: El Presidente del Tribunal, Baena Martínez. — El Secretario, Manuel Comesaña.
R P—20.302

Don Manuel Comesaña Fonseca, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mérito se dictó por unanimidad la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia. — Al margen: Presidente, don Pedro Baena Martínez; Vocales, don Fernando González Lavín y don José María Marxuach Doncos. — En la ciudad de Santa Isabel, a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas que al margen se expresa el expediente seguido a Enrique Gil Suoncomonte, natural de Gaudesa

(Tarragona), y cuyas demás circunstancias se desconocen,

Fallamos: Que debemos imponer e imponemos a Enrique Gil Suoncomonte, como responsable políticamente de hechos leves, la pena de dos años de destierro y mil quinientas pesetas de multa, que hará efectiva en la forma que dispone la Ley de 9 de febrero de 1939.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Baena, Fernando G. Lavín, José M. Marxuach.»

Y para que sirva de notificación en forma a dicho expedientado, cuyo actual paradero se ignora, se expide el presente, que, con el visto bueno del señor Presidente del Tribunal, firmo en Santa Isabel de Fernando Poo, a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta.— Visto bueno: El Presidente del Tribunal, Baena Martínez. — El Secretario, Manuel Comesaña.
R P—20.303

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE VALENCIA

Por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia, de fecha 10 de junio próximo pasado, en el expediente que con el número 252 se instruyó a don Juan Tejón Baquera, por el Juzgado Provincial número 1 de Valencia se ha dispuesto se le pongan de manifiesto los autos en Secretaría, por plazo de tres días, para que por sí o por medio de mandatario pueda instruirse y formular, si le interesa, el oportuno escrito de defensa, en el plazo de las cuarenta y ocho horas siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 55 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Y para que sirva de notificación, expido la presente, por duplicado, en Valencia, a 17 de agosto de 1940.—El Secretario, Mariano San José Martí.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA CORUÑA

Edicto

Se hace saber que habiendo sido satisfecha totalmente la sanción económica impuesta por la sentencia número 287/940, dictada en el expediente número 13 de 1939, seguido por el Juzgado de Primera Instancia de Mondoñedo contra Donato Ron Sánchez, de 34 años, médico, natural y vecino de Villanueva de Lorenzana (Lugo), dicho sancionado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, haciéndose saber igualmente que, por virtud de tal sentencia, le ha sido impuesta además entre otras sanciones, la de dos años de inhabilitación

especial para el desempeño de cargos públicos de mando o de confianza.

La Coruña, a 19 de agosto de 1940. El Secretario (ilegible).—V.º B.º: el Presidente, Martínez Nieto.
R P—20.218

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CACERES

Don Domingo Romero Escudero, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado pende pieza separada bajo el núm. 239 de 1940 para hacer efectiva la sanción económica impuesta al responsable político Joaquín Rosado Alvarez, vecino de Plasencia, haciéndose saber a todos los que tengan algún derecho en los bienes del susodicho inculpaado que deberán formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial, sito en esta capital, plazuela de San Juan, número 29, piso primero) en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia de que si no lo hiciere, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Cáceres, a 22 de agosto de 1940.—El Juez, Domingo Romero.—El Secretario (ilegible).

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CACERES

Por el presente se hace saber que habiendo hecho efectivas totalmente las sanciones pecuniarias impuestas a los inculpaados que a continuación se mencionan, han recobrado los mismos la libre disposición de sus bienes, según dispone el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Relación que se cita

- Expedientes de 1938:
Núm. 22.—Narciso González Borriño, vecino de San Vicente de Alcántara.
Núm. 101.—Manuel Soto Valaes, vecino de Alburquerque.
Núm. 35.—Alejandro Rodger Bernal, vecino de Tálaga.
Expediente núm. 99 de 1939.—Francisco Sánchez y Sánchez.
Expediente núm. 26 de 1937.—Nazario Muñoz Manzano, vecino de Malpartida de Plasencia.
Dado en Cáceres, a 13 de agosto de 1940.—El Secretario, Ignacio Palomo Rodríguez.—V.º B.º El Presidente, Dávila.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CEUTA

Anuncio

Por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta, en los expedientes seguidos contra Antonio Camacho Galán y Francisco Carrion López, se han dictado sentencias absolviendo a los mismos, recobrando éstos la libre disposición de sus bienes.

Lo que se publica a los efectos del párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Ceuta, a 21 de agosto de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º El Presidente, Buesa.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE NAVARRA

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de 200 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Aniceto Apezarena Labayen, en sentencia firme dictada en 8 de agosto último, con motivo de expediente instruido contra aquél por la Comisión Provincial de Incautaciones de Navarra, con el número 34, correspondiente al rollo número 804, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 19 de agosto de 1940.—El Presidente, Eladio Carnicero.

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de cinco mil pesetas que le fué impuesta por la Autoridad Militar a Andrea Fernández Almandoz, por Decreto firme dictado en 24 de mayo de 1939, con motivo de expediente instruido contra la misma por la Comisión Provincial de Incautaciones de Guipúzcoa, con el número 933, correspondiente al rollo número 1.061, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 19 de agosto de 1940.—El Presidente, Eladio Carnicero.

En el expediente número 50, dimanante del rollo número 808, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Navarra, contra el inculcado José Iturbide Gorraiz, vecino que fué de Tafalla, actualmente en ignorado paradero, se ha dictado en el día de hoy providencia acordando publicar el presente, en méritos del cual se requiere a dicho encartado para que en el término de veinte días

haga efectiva la sanción económica de cincuenta pesetas que le fué impuesta por sentencia firme dictada por este Tribunal con fecha 8 de junio de 1940, o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y para que sirva de notificación y requerimiento al encartado de que se ha hecho mérito, expido el presente en Pamplona a 19 de agosto de 1940.—El Secretario, Rafael Alba.

En el expediente número 32, dimanante del rollo número 834, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Navarra, contra el inculcado Félix Arrieta Domínguez, vecino que fué de Olite, actualmente en ignorado paradero, se ha dictado en el día de hoy providencia acordando publicar el presente, en méritos del cual se requiere a dicho encartado para que en el término de veinte días haga efectiva la sanción económica de cien pesetas que le fué impuesta por sentencia firme dictada por este Tribunal con fecha 11 de junio de 1940 o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y para que sirva de notificación y requerimiento al encartado de que se ha hecho mérito, expido el presente en Pamplona a 19 de agosto de 1940.—El Secretario, Rafael Alba.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BILBAO

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Braulio Ordóñez Yasel; vocales, don Fermín Garbayo Rueda y don Luis Otero Atucha.

En la villa de Bilbao, a 13 de agosto de 1940.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 251 de 1940, procedente de la C. I. de Bienes con el número 1.175, seguido de orden de ésta contra don Higinio Quintana Guinea, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado últimamente en Orduña (Vizcaya) y en el que es Pontente el Vocal de la carrera judicial don Fermín Garbayo Rueda;

Resultando probado y así se declara que don Higinio Quintana Guinea, concejal nacionalista de elección popu-

lar, de buena conducta, permaneció en el cargo hasta 1934 y se restituyó a él al advenir el Frente Popular y fué nombrado 2.º Teniente de Alcalde por el «Gobierno vasco»; fué significado elemento de su ideario en Orduña, hallándose actualmente en ignorado paradero. Quedan en Orduña su esposa y cuatro hijos menores. Durante el dominio rojo-separatista protegió a personas de derechas, ocultándolas para facilitarles su fuga a la Zona Nacional. Suministró víveres de su establecimiento a personas de aquella ideología perseguida;

Resultando que en trámite de defensa el inculcado no produjo alegación alguna en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados merecen la calificación legal de menos graves y están comprendidos y sancionados en la relación de los artículos 4º, apartados c), d) y e), y 8º, grupos primero y tercero, de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Considerando que de los mismos es responsable políticamente el encartado don Higinio Quintana Guinea, por su participación material y directa en su ejecución;

Considerando que no ha concurrido ninguna circunstancia modificativa de la citada responsabilidad;

Considerando que la sanción económica se fija en cada caso, no solamente con relación a la entidad de los hechos enjuiciados, sino también y principalmente a la posición social y económica del inculcado y a las obligaciones familiares a su cargo.

Vistos, además de los citados, los artículos 1, 2, 3, 10, 13, 17, 24, 25, 26, 55, sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Higinio Quintana Guinea, como políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción de pago al Estado de la cantidad de cinco mil pesetas, y la restrictiva de la actividad de inhabilitación durante cinco años, especial para toda clase de cargos políticos o administrativos, y una vez firme esta resolución expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Fermín Garbayo, Luis Otero.»

Y desconociéndose el paradero del inculcado se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su notificación.

Bilbao, 16 de agosto de 1940.—Francisco Balcázar.—V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE NAVARRA

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por este Tribunal sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En la ciudad de Pamplona, a 19 de agosto de 1940.—Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 885, seguido contra Martín Iribarren Soto, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Aoiz, siendo Ponente el Magistrado don Leocadio Támara García,

Fallamos. Que debemos condenar y condenamos al inculpado Martín Iribarren Soto, como responsable político, a que pague al Estado, en concepto de indemnización de perjuicios, la cantidad de 100 pesetas.

Notifíquese esta sentencia por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia.»

Para que conste y sirva de notificación al inculpado, en ignorado paradero, expido la presente en Pamplona, a 19 de agosto de 1940.—Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por este Tribunal sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En la ciudad de Pamplona, a 17 de agosto de 1940.—Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 1.321, seguido contra Emilio Salvatierra Sunsunaga, mayor de edad, casado, motorista de la Diputación de Navarra y vecino de Pamplona, siendo Ponente el Magistrado don Leocadio Támara García,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al inculpado Emilio Salvatierra Sunsunaga, como responsable político y en concepto de indemnización de perjuicios, a la pérdida total de sus bienes. Asimismo le imponemos la sanción de relegación a las posesiones africanas por el tiempo de quince años.

Notifíquese esta sentencia por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia.»

Para que conste y sirva de notificación al encartado, en ignorado paradero, expido la presente en Pamplona, a 18 de agosto de 1940.—Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por este Tribunal sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En la ciudad de Pamplona, a 20 de agosto de 1940.—Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 1.553, seguido contra José María Moraiz Artave, mayor de edad, casado y vecino de Tolosa, siendo Ponente el Magistrado don Leocadio Támara García,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al inculpado José María Moraiz Artave a que pague al Estado, en concepto de indemnización de perjuicios, la cantidad de 75.000 pesetas. Asimismo le imponemos la sanción de destierro a 250 kilómetros de la ciudad de Tolosa, en que tenía su residencia, por tiempo de ocho años y cuatro meses, contados desde que sea habido.

Notifíquese esta sentencia por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia.»

Para que conste y sirva de notificación al encartado, en ignorado paradero, expido la presente en Pamplona, a 20 de agosto de 1940.—Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por este Tribunal sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En la ciudad de Pamplona, a 19 de agosto de 1940.—Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 896, seguido contra Lorenzo, Epifanio e Ignacio Carlos Palacín, solteros los dos primeros y casado el último, vecinos de Navascués y de ignorado paradero, siendo Ponente el Magistrado don Leocadio Támara García,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a los inculpados, Lorenzo, Epifanio e Ignacio Carlos Pa-

lacín, como responsables políticos, a que paguen al Estado, por vía de indemnización de perjuicios, cada uno, la cantidad de 500 pesetas.

Notifíquese esta sentencia por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia.»

Para que conste y sirva de notificación a los encartados expresados expido la presente en Pamplona, a 20 de agosto de 1940.—Rafael Alba.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CEUTA

Don Juan Such Martín, Magistrado, en funciones de Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Por el presente, en cumplimiento de lo acordado en las piezas que se tramitan en este Juzgado para hacer efectivas las sanciones impuestas por el Tribunal Regional de esta jurisdicción en los expedientes de los inculpados que a continuación se expresan, se hace saber a todos aquellos que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de los sancionados que deberán formular sus reclamaciones ante este Juzgado en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, siguientes al de la inserción de este anuncio, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Relación que se cita

Núm. 596.—Ramón Osuna Quesada, de 48 años, casado, jornalero, natural de San Roque y vecino de Ceuta.

Antonio Beltrán Pérez, vecino de Tetuán.

Antonio Lara Jiménez, vecino de Ceuta.

Núm. 550.—Francisco Lara Matos, de 29 años, soltero, natural de Archidona (Málaga) y vecino de Tetuán.

Dado en Ceuta, a 22 de agosto de 1940.—El Juez, Juan Such.—El Secretario (ilegible).